



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-00531 la demandada allegó dentro del término legal subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez examinada la subsanación de la contestación presentada por la apoderada de la demandada TRANSMILENIO S.A, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda número 2019-00531 a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M. del MARTES 02 DE ABRIL DE 2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia **se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams**, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 001** publicado hoy  
**11/01/2024**

La secretaria, MDG